



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 167-2019-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 15 de marzo de 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 182174-2018**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado **HENRRY ALFREDO GUTIERREZ RAMOS**, identificada con D.N.I. N° 01148266, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, asimismo con fecha 25 de octubre de 2018, la Administración Local de Agua Tarapoto realizó una verificación técnica de campo en la Laguna Ricuricocha, ubicada en el sector Mayopampa, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín;

Que, con la Notificación N° 034-2018-ANA-AAA H-ALA.TA, recepcionada el 21 de diciembre de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado **HENRRY ALFREDO GUTIERREZ RAMOS**, toda vez que el Informe Técnico N° 188-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY, de fecha 31 de octubre de 2018, concluye que existe afectación mediante tala de árboles y el mecanizado para la siembra de papaya la faja marginal de la Laguna Ricuricocha, bajo las coordenadas (UTM WGS 84 - 18S) primer tramo 344 269 m E - 9 276 468 m N (punto inicial), 344 354 m E - 9 276 969 m N (punto final), y segundo tramo en las coordenadas (UTM WGS 84 - 18S)

344 529 m E - 9 277 177 m N (punto inicial), 344 267 m E - 9 277 630 m N (punto final), en el sector Mayopampa, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín, infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 5., del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal o., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, a través del escrito de fecha 02 de enero de 2019, el referido administrado formula su descargo contra la precitada Notificación, señalando lo siguiente: 1) El área materia de infracción siempre ha sido pastizales para ganado vacuno, no existiendo arboles mayores, y que ha procedido a sembrar papaya nativa de la zona, 2) No ha deforestado, ni alterado el ecosistema, no existiendo medio probatorio idóneo que acredite que haya dañado, obstruido o destruido, y, 3) Adjunta como medio probatorio trece (13) fotografías en papel bond A4 y solicita una inspección ocular de campo;

Que, mediante Carta N° 014-2019-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha 08 de enero de 2019, la Administración Local de Agua Tarapoto comunico la programación de la verificación técnica de campo, en virtud de los descargos presentados, verificación que fue realizada el 16 de enero de 2019;

Que, con el Informe Técnico N° 014-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY, de fecha 22 de enero de 2019, la autoridad instructora concluye que la infracción cometida por el administrado HENRRY ALFREDO GUTIERREZ RAMOS, se encuentra tipificada en el literal o., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por dañar la faja marginal de la Laguna Ricuricocha, delimitada con Resolución Directoral N° 086-2015-ANA/AAA-HUALLAGA, en el sector Mayopampa, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín, calificando la infracción como grave, proponiendo como sanción una multa de dos coma uno (2,1) Unidades Impositivas Tributarias, y como medida complementaria que se restituya las áreas afectadas mediante trabajos de reforestación con especies propias de la zona, teniendo en cuenta la aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y que la infracción cometida se ha calificado de acuerdo a los siguientes criterios específicos:

Artículo 278.2.- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
b.	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.	El cultivo de papaya instalado en la faja marginal genera beneficio económico al infractor.		X	
c.	La gravedad de los daños generados.	Ha generado daños a la faja marginal de la Laguna Ricuricocha en dos (2) tramos mediante la tala de árboles y mecanizado del área.		X	
d.	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Ha realizado la tala de árboles y mecanizado de las áreas para la siembra de cultivo de papaya sobre faja marginal.		X	
e.	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo a la legislación vigente.	Afectación y erosión del suelo de la faja marginal de la Laguna Ricuricocha.		X	
g.	Los costos que incurra el Estado para atender los daños generados.	El presunto infractor ha realizado la siembra de especies forestales y existe un compromiso de continuar reforestando para recuperar las dos (2) áreas.			X

Que, asimismo con la Carta N° 008-2019-ANA/AAA HUALLAGA-D, de fecha 01 de febrero de 2019, la autoridad resolutive notificó al administrado HENRRY ALFREDO GUTIERREZ RAMOS, copia del Informe final del presente procedimiento sancionador, contenido en el Informe Técnico N° 014-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY, con la finalidad de que formule su descargo en un plazo de cinco (5) días hábiles, en virtud de lo establecido en el numeral 5., del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con escrito de fecha 11 de febrero de 2019, el referido administrado formula su descargo contra el Informe Final del presente procedimiento sancionador, señalando que reconoce la infracción cometida, y que su intención no fue dañar la faja marginal de la Laguna Ricuricocha, y que viene sembrando especies forestales, siendo un agricultor de avanzada edad, que no puede afrontar dicha sanción por no tener ingresos económicos;

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el numeral 3., del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde sancionar al administrado HENRRY ALFREDO GUTIERREZ RAMOS, de conformidad al numeral 279.2, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves, darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (2) U.I.T. y menor de cinco (5) U.I.T.;

Que, la infracción cometida se encuentra tipificada en el literal o., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, donde se tipifica que constituye infracción en materia de recursos hídricos: "Dañar, obstruir o destruir cualquier bien asociado al agua natural o artificial";

Que, a través del Informe Legal N° 120-2019-ANA-AAA.H-AL/MAAR, de fecha 14 de marzo de 2019, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, opina lo siguiente: 1) Se encuentra acreditada la infracción en materia de recursos hídricos cometida por el administrado HENRRY ALFREDO GUTIERREZ RAMOS, tipificada en el literal o., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, conforme a los medios probatorios (*acta de inspección ocular y fotografías*) que obran en el Expediente Administrativo, 2) La Administración Local de Agua Tarapoto señala que el presunto infractor ha sembrado especies forestales existiendo un compromiso de reforestar las áreas afectadas en la faja marginal de la Laguna Ricuricocha, 3) De los descargos formulados en la etapa resolutive se advierte que el presunto infractor reconoce su responsabilidad, constituyendo un atenuante de responsabilidad, por lo que la sanción de multa se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe, siendo la multa a imponer de uno coma uno (1,1) Unidades Impositivas Tributarias, en aplicación del literal a), numeral 2., del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además de que el procedimiento sancionador ha sido tramitado conforme a Ley, y, 4) El referido administrado deberá continuar sembrado y reforestando con especies forestales la faja marginal de la Laguna Ricuricocha, para lo cual la Administración Local de Agua Tarapoto deberá realizar un seguimiento continuo;

De conformidad con el Informe Legal N° 120-2019-ANA-AAA.H-AL/MAAR, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al administrado HENRRY ALFREDO GUTIERREZ RAMOS, identificado con D.N.I. N° 01148266, con una Multa de uno coma uno (1,1) Unidades Impositivas Tributarias, por la infracción grave en materia de recursos hídricos tipificada en el literal o., por dañar la Faja Marginal de la Laguna Ricuricocha, delimitada con Resolución Directoral N° 086-2015-ANA/AAA-HUALLAGA, bajo las coordenadas (UTM WGS 84 - 18S) primer tramo 344 269 m E - 9 276 468 m N (punto inicial), 344 354 m E - 9 276 969 m N (punto final), y segundo tramo en las coordenadas (UTM WGS 84 - 18S) 344 529 m E - 9 277 177 m N (punto inicial), 344 267 m E - 9 277 630 m N (punto final), en el sector Mayopampa, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La Multa impuesta en el Artículo precedente será cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo presentar el voucher de pago a ésta Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para su control correspondiente, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que el administrado HENRRY ALFREDO GUTIERREZ RAMOS, continúe sembrando y reforestando con especies forestales la faja marginal de la Laguna Ricuricocha, en el sector Mayopampa, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín, para lo cual la Administración Local de Agua Tarapoto deberá realizar un seguimiento continuo.

Artículo 4°.- La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 121° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 5°.- Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

Artículo 6°.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.



Artículo 8°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado HENRRY ALFREDO GUTIERREZ RAMOS, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Administración Local de Agua Tarapoto mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 9°- La presente Resolución es eficaz a partir de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

